RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA № 160-2011-SUNASA/CD

Lima, 20 de diciembre de 2011

VISTOS:

El Informe N° 00285-2011/IRAR del 30 de noviembre de 2011 de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro y el Informe Jurídico N° 004-2011-SUNASA/OGAJ del 25 de noviembre de 2011 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud – Ley № 29344, dispone la creación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, así como supervisar a las instituciones prestadoras de servicios de salud en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 024-2003-SEPS/CD se aprobó el Reglamento para la atención de reclamos de los usuarios de las Entidades Prestadoras de Salud, el mismo que ha sido modificado mediante Resolución de Superintendencia N° 016-2007-SEPS/CD, siendo que en el transcurso de la vigencia de las citadas normas se ha constatado determinados aspectos de las mismas que resulta necesario precisar y/o modificar, adecuándose a las nuevas funciones de la SUNASA establecidas en la Ley N° 29344 y su Reglamento;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en Título II Capítulo II, artículo 11° inciso h) del Reglamento de la Ley N° 29344 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, corresponde a la SUNASA definir el procedimiento de atención al usuario en el Aseguramiento Universal en Salud (AUS), incluido el proceso de Atención de Reclamos y Quejas, en los casos de responsabilidad solidaria de las IAFAS con las IPRESS por los planes de salud que oferta a través de su infraestructura propia o de terceros;

Que, en tal sentido, resulta imperativo dotar a los usuarios en el Aseguramiento Universal en Salud (AUS) de un instrumento jurídico que contemple mecanismos inspirados en los principios de celeridad, simplicidad y eficacia que garanticen la tutela de sus derechos y la correcta atención de los reclamos que planteen ante las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) o las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), así como habilitar la Instancia de Queja ante la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), acorde a lo dispuesto en el artículo 113° del Decreto Supremo N° 008-2010-SA;

Que, el artículo 24° quinto acápite del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal señala que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) son responsables frente a los usuarios por las prestaciones de salud con oportunidad y calidad que brinden, así mismo el artículo 29° establece los derechos e información que las IPRESS deben de garantizar a los usuarios;







Que, el Artículo 5º Numeral 3 de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que las Garantías Explícitas en Salud de acceso, calidad, protección financiera y oportunidad, incluyen a toda la población cubierta bajo el esquema de Aseguramiento Universal en Salud, siendo que dicho esquema incluye tanto al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), como a los Planes Complementarios y Específicos, acorde a lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571 establece en su artículo 67° numeral 2 que la prestación de servicios y la comercialización de productos de salud a los consumidores se rigen por las disposiciones establecidas en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, normas complementarias, modificatorias o las que la sustituyan y en lo que no se oponga por las disposiciones del presente Código, encontrándose en dicho marco normativo también la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud – Ley N° 29344 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2010-SA;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso r) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA, es función del Consejo Directivo aprobar las normas que regulan los procedimientos de Atención de los Reclamos y Quejas de los usuarios del AUS;

Que, acorde con lo señalado en los incisos e) y w) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA antes mencionado, es función del Despacho del Superintendente proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, las normas relacionadas con el proceso de AUS, en materia de su competencia, de acuerdo al marco legal vigente, así como expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

Con el visado del Superintendente Adjunto, de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria Nº 014-2011-CD/SUNASA de fecha 21 de julio de 2011 y ratificado en Sesión Ordinaria Nº 023-2011-CD/SUNASA de fecha 13 de diciembre de 2011; así como a las facultades conferidas por las normas precedentemente citadas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el "Reglamento General para la Atención de los Reclamos y Quejas de Usuarios de las IAFAS e IPRESS", que consta de tres (03) Títulos, cuarenta y cuatro (44) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y tres (03) Anexos, cuyo texto forma parte de la presente Resolución:

Anexo 1: Tabla de Clasificación de Causas de Reclamos.

Anexo 2: Formato del Reporte Mensual de Reclamos y su Instructivo (Anexo 2A).

Anexo 3: Formato de Ficha de Reclamo en Salud.

Artículo 2°.- El Superintendente dictará las disposiciones complementarias que esulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, pudiendo precisarla en sus alcances, así como actualizar sus Anexos dando cuenta de ello al Consejo Directivo de la SUNASA.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. En la misma fecha, serán publicados en el portal web institucional de la SUNASA (<u>www.sunasa.gob.pe</u>), el Reglamento General para la Atención de los Reclamos y Quejas de Usuarios de las IAFAS e IPRESS y sus anexos.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ELÍAS MELITÓN ARCE RODRÍGUEZ SUPERINTENDENTE

REGLAMENTO GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECLAMOS Y QUEJAS DE USUARIOS DE LAS IAFAS E IPRESS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer lineamientos para el procedimiento general de atención a los reclamos de los usuarios ante las IAFAS y/o IPRESS, así como habilitar la Instancia de Queja Tuitiva ante la SUNASA.

Artículo 2° .- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad promover soluciones oportunas y directas, ante la insatisfacción del usuario con la prestación del servicio de salud o la cobertura brindada por la IAFAS o IPRESS, de acuerdo con lo estipulado en el plan de salud o convenio suscrito, o cuando se ha vulnerado el derecho de toda persona a la seguridad social en salud, o las garantías explícitas en salud establecidas en el marco del AUS.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación tanto a los usuarios, como a las IAFAS e IPRESS públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse que financien o presten servicios de salud respectivamente, incluido el SCTR, en el marco del AUS.

Para el caso de Compañías de Seguros Privados que ofertan cobertura de asistencia médica, SOAT, accidentes personales y otras coberturas vinculadas a salud, que se encuentran bajo el ámbito de la SBS, se circunscribe a los procesos asociados a la prestación de servicios de su red asistencial, al cumplimiento de las condiciones que se deriven de los convenios suscritos con los afiliados o entidades que los representen, y respecto a la verificación de la oportunidad de pago a sus proveedores de salud.

Artículo 4°.- Acrónimos y Definiciones

Para la aplicación de la presente norma se entiende por:

4.1. Acrónimos

✓	AUS	Aseguramiento Universal en Salud
✓	CECONAR	Centro de Conciliación y Arbitraje de la SUNASA
✓	EPS	Entidades Prestadoras de Salud
✓	IACPA	Intendencia de Atención a la Ciudadanía y Protección del Asegurado
✓	IAFAS	Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en
		Salud
✓	IPRESS	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
✓	ISIAFAS	Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de
		Fondos de Aseguramiento en Salud
1	ISIPRESS	Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de
		Servicios de Salud
✓	PEAS	Plan Esencial de Aseguramiento en Salud
✓	SCTR	Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo
✓	SOAT	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito
✓	SUNASA	Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud

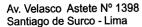
Superintendencia de Banca y Seguros y AFP



4.2. Definiciones

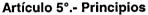
SBS

a. Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud: Some instituciones o empresas públicas privadas o mixtas, creadas o por crearse como



personas jurídicas que tienen como objetivo la captación y gestión de fondos para el aseguramiento de las prestaciones de salud incluidas en los planes de aseguramiento en salud.

- b. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud: Son instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse como personas naturales o jurídicas que tienen como objetivo la prestación de servicios de salud. Para poder ejercer esta función dentro del AUS están obligadas a registrarse en la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.
- c. Usuario: Toda persona residente en el país que se encuentre bajo la cobertura de alguno de los regímenes del AUS, o que solicite su afiliación a un plan de aseguramiento en salud en una IAFAS.
- d. Reclamo: Manifestación verbal o escrita por la que el usuario se dirige a una IAFAS o IPRESS, cuando considera que existe incumplimiento, irregularidad o deficiencia en la prestación del servicio de salud o en su cobertura, de acuerdo con lo estipulado en el plan de salud o convenio suscrito, o cuando se ha vulnerado el derecho de toda persona a la seguridad social en salud, o las garantías explícitas en salud establecidas en el marco del AUS, a fin de buscar una solución directa.
- e. Ficha de Reclamo en Salud: Es el documento de naturaleza física o virtual provisto por la IAFAS o IPRESS según formato estandarizado del Anexo 3 del presente Reglamento, en el cual los usuarios podrán registrar sus reclamos. Deberá ser puesta en lugar visible y a disposición de los usuarios, en los respectivos establecimientos, así como en medio virtual cuando corresponda.
- f. Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud: Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Salud, constituye para efectos del presente Reglamento, Instancia de Queja acorde con lo dispuesto en el artículo 113° del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA.
- g. Queja Tuitiva: Manifestación verbal o escrita por la que el usuario se dirige a la SUNASA en Instancia de Queja, ante la negativa de la IAFAS o IPRESS en la atención de su reclamo o cuando considera que existen irregularidades en su tramitación, o ante su disconformidad con el resultado del reclamo. En ningún caso la Queja Tuitiva da lugar a indemnización por los daños o perjuicios que hayan podido causar las IAFAS o IPRESS, quedando a salvo el derecho del usuario de acudir a los medios alternativos de solución de controversias que brinda el Centro de Conciliación y Arbitraje de la SUNASA, o a la vía judicial, cuando corresponda.



El presente Reglamento se sujeta a los siguientes principios:

- 1. Principio Pro Usuario.- En caso de duda sobre el sentido de las normas, alcance de los planes o convenios de aseguramiento, así como respecto a los hechos que importen vulneración a las garantías explícitas en salud establecidas en el marco del AUS, la SUNASA, las IAFAS y las IPRESS deberán propender a la protección del usuario.
- 2. Principio de Transparencia.- En el ámbito del AUS la IAFAS e IPRESS debe generar a los usuarios plena accesibilidad a la información sobre las coberturas o servicios que ofrecen. La información brindada debe ser sencilla, veraz, oportuna y apropiada conforme a las normas de la materia.
- 3. Principio de Corrección de la Asimetría.- Las disposiciones del presente Reglamento se orientan a corregir las malas prácticas generadas por la asimetría informativa, así como la situación de desequilibrio entre proveedores y usuarios, en la contratación o en cualquier otra situación de desventaja.



- 4. Principio de Especialidad Normativa.- En el marco del AUS, el presente Reglamento constituye la norma especial para la atención de Reclamos y Quejas de los usuarios de las IAFAS e IPRESS, siendo sus disposiciones de cumplimiento obligatorio. El Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571 será de aplicación supletoria.
- 5. Principio de Primacía de la Realidad.- En el procedimiento de atención de los reclamos y quejas se considerarán las conductas, así como las situaciones y relaciones contractuales o económicas que efectivamente se realicen, persigan o establezcan.

Artículo 6°.- Obligaciones Generales de las IAFAS e IPRESS

La SUNASA supervisa que las IAFAS e IPRESS cumplan con las siguientes obligaciones:

- a. Contar con una Plataforma de Atención al Usuario para la tramitación de reclamos y consultas, propiciando la prevención de conflictos. Para tal efecto la IAFAS o IPRESS designará un personal o servidor que asuma dichas funciones, sin que ello irrogue necesariamente gastos administrativos.
- b. Contar con la Ficha de Reclamo en Salud en sus establecimientos y/o cuando corresponda en medio virtual, debiendo colocarla en un lugar visible y de fácil acceso para el usuario, observando el formato estandarizado del Anexo 3 del presente Reglamento.
- c. Contar con un Registro de los Reclamos presentados con su respectivo Número Correlativo de Reclamo, según el procedimiento establecido en su Reglamento, Manual o Formato de atención de reclamos.
- d. Contar con un archivo físico o electrónico de los documentos que sustenten la investigación sumaria realizada para la atención de los reclamos de los usuarios.
- e. Contar con la Tabla de Clasificación de Reclamos (Anexo 1) en la Plataforma de Atención al Usuario.
- f. Colocar en lugar visible al público un afiche o panel donde figure el diagrama de flujo del procedimiento de atención del reclamo, números telefónicos y correos de atención al cliente.
- g. Brindar a los usuarios, en forma oportuna, la información contenida en el artículo 8° del presente Reglamento.



- 7.1. Las IAFAS cumplan con:
- a. Tener un Reglamento de Atención de Reclamos.
- b. Remitir mensualmente a la SUNASA la información de los reclamos registrados y el estado de los mismos, acorde a lo establecido en el Título III del presente Reglamento.
- 7.2. Las IPRESS cumplan con:
- a. Tener un Reglamento o Manual de Atención de Reclamos, en los establecimientos de segundo y tercer nivel de atención.



- b. Disponer de un Formato que refleje el procedimiento a emplearse en el propósito de presentar una reclamación por parte del usuario, en los establecimientos de primer nivel de atención.
- c. Remitir mensualmente a las IAFAS con las cuales tengan contrato o convenio, la información de los reclamos registrados y el estado de los mismos, acorde a lo establecido en el Título III del presente Reglamento.

Artículo 8°.- Reglamento, Manual y Formato de Atención de Reclamos

- 8.1. El Reglamento o Manual de Atención de Reclamos, contendrá lo siguiente:
 - a. Descripción clara y precisa del procedimiento de reclamo.
 - b. Informar sobre la gratuidad de la tramitación del reclamo.
 - c. Requisitos y plazos para cada una de las etapas de atención del reclamo, dentro de los plazos máximos definidos en la presente norma.
 - d. Adjuntar un diagrama de flujo del procedimiento de atención del reclamo.
 - e. Identificación de las vías de comunicación a través de las cuales los usuarios podrán formular sus reclamos en forma verbal o escrita.
 - f. Señalar la oficina competente encargada de dar atención a los reclamos.
 - g. Precisar las responsabilidades y obligaciones del área encargada.
 - h. Informar al usuario del derecho que le asiste de acudir en Queja Tuitiva a la SUNASA.
 - i. Informar al usuario del derecho que le asiste de acudir, en cualquier momento, al Centro de Conciliación y Arbitraje de la SUNASA, en busca de una solución alternativa a la controversia.
 - i. Otros que considere necesario.
- 8.2. El Formato de Atención de Reclamos contendrá lo siguiente:
 - a. Descripción clara y precisa del procedimiento de reclamo.
 - b. Informar sobre la gratuidad de la tramitación del reclamo.
 - c. Requisitos y plazos para cada una de las etapas de atención del reclamo, dentro de los plazos máximos definidos en la presente norma.
 - d. Informar al usuario del derecho que le asiste de acudir en Queja Tuitiva a la SUNASA.
 - e. Informar al usuario del derecho que le asiste de acudir, en cualquier momento, al Centro de Conciliación y Arbitraje de la SUNASA, en busca de una solución alternativa a la controversia.
 - f. Otros que considere necesario.

No se podrá exigir a los usuarios mayores requisitos que los contemplados en la presente norma, cualquier disposición que la contravenga se tendrá por no puesta y constituirá infracción pasible de sanción.

Artículo 9°.- Gratuidad en la atención

Los trámites para la atención de los reclamos de los usuarios son gratuitos. En caso se estime que la apreciación de los hechos requiere la utilización de procedimientos adicionales para su mejor esclarecimiento, éstos serán asumidos por la IAFAS o IPRESS o en forma solidaria por ambas, según corresponda.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS Y QUEJAS SUBTÍTULO I **DEL RECLAMO**

Artículo 10°.- Instancia Competente

La IAFAS o IPRESS generadora de la insatisfacción del usuario constituye la instanción competente para tramitar y resolver los reclamos presentados.

Artículo 11°.- Procedencia del Reclamo

Todo usuario tiene derecho a interponer su reclamo, de manera directa o a través de un familiar acreditado, o de su representante legal, contra las IAFAS o IPRESS cuando considere que existe incumplimiento, irregularidad o deficiencia en la prestación del servicio de salud o en su cobertura, de acuerdo con lo estipulado en el plan de salud o convenio suscrito, o cuando se han vulnerado las garantías explícitas en salud establecidas en el marco del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de buscar una solución directa al reclamo presentado.

En ningún caso, la atención de salud del usuario estará supeditada al resultado del reclamo.

Artículo 12°.- Clasificación

Los reclamos presentados, según su naturaleza, serán clasificados en virtud a las garantías explícitas en salud de oportunidad, accesibilidad, protección financiera y calidad de la atención a que hace referencia la Ley N° 29344 – Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA.

La correcta clasificación del reclamo será responsabilidad de la IAFAS o IPRESS al momento de la recepción del mismo, para tal efecto deberá aplicar la Tabla de Clasificación de Causas de Reclamos contenida en el Anexo 1 del Presente Reglamento.

Artículo 13°.- Inicio del Procedimiento

El procedimiento de atención del reclamo se inicia con la presentación de la Ficha de Reclamo en Salud ante la IAFAS o IPRESS generadora de la insatisfacción del usuario, de manera verbal o por escrito, dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurridos o conocidos los hechos que lo motivan. En caso de impedimento material, dicho plazo empezará a computarse a partir de la superación del impedimento, debiendo sustentarse al momento de la presentación del reclamo.

Vencido este plazo es potestad de la IAFAS o IPRESS admitir a trámite el reclamo o rechazarlo liminarmente. En caso opte por su admisión, deberá sujetar su tramitación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Sin perjuicio de ello, en cualquier momento, el usuario podrá buscar una solución alternativa a la controversia, acudiendo al Centro de Conciliación y Arbitraje de la SUNASA.

Artículo 14°.- Incompetencia y Traslado

En el caso que un reclamo sea presentado ante una IAFAS y su competencia corresponda a una IPRESS o viceversa, según la Tabla de Clasificación de Reclamos (Anexo 1), esta deberá trasladarlo a aquella, declinando competencia bajo responsabilidad, sin perjuicio de lo establecido en el inciso h) del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29344.

Dicho traslado no deberá de exceder del plazo máximo de dos (02) días hábiles posteriores a la recepción, más el término de la distancia en los casos que corresponda, por los medios que se tenga a disposición dejando constancia de este hecho, a partir de cuya recepción comenzará a correr el plazo de solución del reclamo.

La IAFAS o IPRESS remitente comunicará inmediatamente la ejecución de este procedimiento al usuario y dará cuenta a la SUNASA en el Reporte Mensual de Reclamos.

Artículo 15°.- Expediente de Reclamo

La presentación del reclamo da lugar a la generación de un Expediente de Reclamo, identificado por el Código de Registro de Reclamo referido en el artículo 19° del presente Reglamento. En dicho expediente la IAFAS o IPRESS deberá reunir todas las actuaciones efectuadas en la tramitación del reclamo.

El Expediente de Reclamo debe comprender las actuaciones que sustenten las etapas del procedimiento de atención del reclamo:



- a) Admisión y registro,
- b) Investigación sumaria,
- c) Resultado del reclamo,
- d) Notificación de resultado.

A través del Expediente de Reclamo, las IAFAS e IPRESS acreditarán el sustento de su pronunciamiento respecto al reclamo presentado.

Las IAFAS e IPRESS deberán conservar el Expediente de Reclamo hasta por un periodo de dos (02) años desde su conclusión. Durante dicho lapso la SUNASA podrá requerir, para efectos de supervisión, copia del mencionado expediente, debiendo ser remitido por la IAFAS o IPRESS en el plazo de tres (03) días hábiles siguientes a su notificación, más el término de la distancia cuando corresponda.

Artículo 16°.- Identidad de Reclamos

En los casos que se presente más de un reclamo en los que coincidan: el sujeto del reclamo, el establecimiento, la causa específica y la fecha de ocurrencia, la IAFAS o IPRESS deberá acumularlos en el expediente de mayor antigüedad, que diera lugar al inicio del procedimiento de atención del reclamo, en la etapa en que se encuentre, comunicando de oficio dicha situación a los interesados.

En caso que se produzca dicha identidad respecto a un reclamo que ya cuente con Informe de Resultado de Reclamo debidamente notificado, se declarará la improcedencia liminar del nuevo reclamo, comunicando de oficio dicha situación a los interesados.

CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

SUBCAPÍTULO I ADMISIÓN Y REGISTRO

Artículo 17°.- Ficha de Reclamo en Salud

Todo reclamo formulado por el usuario deberá ser presentado mediante el llenado físico o virtual de la Ficha de Reclamo en Salud, observando el formato estandarizado del Anexo 3 del presente Reglamento.

En caso el usuario no proporcione de manera adecuada la información mínima requerida en el artículo 21° del presente Reglamento, el reclamo se considerará como no presentado.

En caso de los reclamos efectuados por vía telefónica, la IAFAS o IPRESS, con el consentimiento informado del usuario, podrá grabar la conversación a fin de obtener la información mínima requerida y proceder al llenado de la Ficha de Reclamo en Salud.

La interposición del reclamo determina la obligación de la IAFAS o IPRESS a su admisión, tramitación y respuesta, en un plazo que no deberá exceder de lo dispuesto en el artículo 30° del presente Reglamento.

Artículo 18°.- Número Correlativo de Reclamo

Las IAFAS e IPRESS deberán asignar a cada reclamo un número correlativo, proporcionándolo al usuario al momento de su presentación para el seguimiento respectivo.

Dicho número correlativo corresponde al Campo 14 del Anexo 2 que forma parte integrante del presente Reglamento, y forma parte del Código de Registro de Reclamo.



Artículo 19°.- Código de Registro de Reclamo

Para efectos de reportar a la SUNASA la información establecida en el Título III del presente Reglamento, las IAFAS e IPRESS deberán emplear el Código de Registro de Reclamo, cuya estructura considera en forma correlativa los siguientes campos de la Tabla de Reporte Mensual de Reclamos (Anexo 2):

- Campo 1.- Código de la IAFAS o IPRESS que reporta
- Campo 13.- Fecha presentación del reclamo
- Campo 14.- Número Correlativo de Reclamo
- Campo 15.- Correlativo de Causa Específica

Para el caso de lo dispuesto en el artículo 14° del presente Reglamento, las IAFAS o IPRESS deberán consignar, en el Reporte Mensual de Reclamos, la información del Campo 1 hasta el Campo 17 y la correspondiente al Campo 25.

Artículo 20°.- Admisión del Reclamo

La IAFAS o IPRESS generadora de la insatisfacción del usuario es responsable de la admisión y correcta tramitación del reclamo presentado, debiendo observar para tal efecto las disposiciones del presente Reglamento. En ningún caso podrá negar la admisión de un reclamo por no estar acompañado de pruebas y/o peritajes técnicos que lo sustenten.

La recepción de los reclamos, en el caso de las IPRESS de primer nivel de atención se efectuará por su Mesa de Partes. En las IPRESS de segundo o tercer nivel de atención y en las IAFAS se realizará en la Plataforma de Atención al Usuario.

Artículo 21°.- Información Mínima del Usuario

El usuario es responsable de proporcionar de manera adecuada la información relativa a sus Datos Personales y Detalles del Reclamo, que forman parte de la Ficha de Reclamo en Salud. La correcta clasificación del reclamo corresponde a la IAFAS o IPRESS conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12° del presente Reglamento.

En caso de los reclamos efectuados por vía telefónica, la IAFAS o IPRESS, con el consentimiento informado del usuario, deberá recabar de éste la siguiente información mínima:

- a. Área o Centro donde ocurre el reclamo.
- b. Nombres y apellidos completos.
- c. Tipo y número de documento de identificación.
- d. Fecha de nacimiento y sexo.
- e. Dirección o domicilio real.
- f. Fecha de ocurrencia del evento que genera el reclamo.
- g. Fecha de presentación del reclamo.
- h. Detalles del reclamo.



SUBCAPÍTULO II INVESTIGACIÓN SUMARIA

Artículo 22°.- Etapa de Investigación Sumaria

La Investigación Sumaria se inicia luego de admitido el reclamo por la IAFAS o IPRESS competente. En dicha etapa, corresponde a éstas, efectuar las diligencias necesarias para la dilucidación de los hechos que generaron la insatisfacción del usuario. La duración de la Investigación Sumaria dependerá del grado de complejidad del reclamo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31° del presente Reglamento.

Dependiendo de la necesidad o complejidad del caso, se podrán practicar las siguientes actuaciones:

- a. Recabo de pruebas documentales y/o testimoniales.
- b. Recabo de pericias y/o auditoría de caso.
- **c.** Audiencia de pruebas para la exhibición de documentos, declaración de testigos y/o presentación del informe de peritos o de la auditoría de caso.

Artículo 23°.- Citaciones

La IAFAS o IPRESS competente podrá citar al reclamante para que se ratifique en su reclamo, así como a los testigos y/o peritos designados, para que presten su declaración o informe respectivo, cuando el caso lo amerite.

La negativa injustificada del reclamante o su representante de asistir a dicha citación, podrá ser tomada como elemento de juicio al momento de resolver, para cuyo efecto deberá documentarse con las notificaciones y actas de reunión.

Artículo 24°.- Peritajes

La IAFAS o IPRESS generadora de la insatisfacción del usuario podrá nombrar peritos de oficio o a pedido del usuario, cuando estime que la apreciación de los hechos requiere de conocimientos especiales para el mejor esclarecimiento de una o más materias controvertidas del reclamo. Los honorarios de los peritos, serán asumidos por la IAFAS o IPRESS o en forma solidaria por ambas, según corresponda.

SUBCAPÍTULO III RESULTADO DEL RECLAMO

Artículo 25°.- Informe de Resultado del Reclamo

Concluida la Investigación Sumaria la IAFAS o IPRESS competente elaborará un Informe de Resultado de Reclamo en el que consignará lo siguiente:

- a. Descripción de los hechos que sustentan el reclamo del usuario,
- b. Exposición de las diligencias efectuadas para la dilucidación de los hechos,
- c. Análisis de los hechos.
- d. Resultado del reclamo, donde se emitirá un pronunciamiento debidamente motivado respecto al reclamo presentado, declarándolo: fundado, infundado o improcedente, según corresponda.

En los casos de Conclusión Anticipada del Procedimiento y de Informe de Resultado Parcial a que hacen referencia el Capítulo II y artículo 26° del presente Reglamento, deberá consignarse expresamente dicha situación en el literal d. correspondiente al resultado del reclamo.

Cuando un reclamo sea declarado fundado, deberá contener además:

- a. Acciones ejecutadas o que adoptará la IAFAS o IPRESS para dar solución al reclamo.
- b. Medidas correctivas que se aplicarán con el propósito de mejorar los procesos.
- c. Mecanismo de devolución de pagos, cuando corresponda.

Artículo 26°.- Causas Específicas Múltiples

Cuando un reclamo contenga más de una causa específica la IAFAS o IPRESS competente elaborará un solo Informe de Resultado de Reclamo, dentro del plazo que corresponda a la causa de mayor complejidad, según la clasificación del Anexo 1. En dicho Informe se efectuará un pronunciamiento sustentado por cada una de las causas materia de reclamo.

Cuando las causas específicas sean pasibles de resolverse por separado, la IAFAS o IPRESS podrá emitir Informes de Resultado Parcial respecto de alguna de ellas, debiendo cumplir con la forma señalada en el artículo 25°.



Cuando un reclamo importe responsabilidad compartida entre la IAFAS e IPRESS, la primera será responsable de consolidar y emitir el Informe de Resultado de Reclamo acorde al procedimiento establecido, sin que ello implique exención de responsabilidad de la segunda.

Artículo 27°.- De Consignación Obligatoria

El Informe de Resultado de Reclamo deberá incluir como último párrafo en su parte resolutiva lo siguiente:

"De no estar de acuerdo, en todo o en parte, con el presente Informe de Resultado de Reclamo, el usuario puede acudir en Instancia de Queja ante la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su notificación, a fin que ésta tome conocimiento de los hechos y disponga las investigaciones, medidas correctivas y/o sanciones aplicables a las IAFAS o IPRESS cuando corresponda. En ningún caso la Queja Tuitiva declarará indemnización a favor del usuario por los daños o perjuicios que hayan podido causarle la IAFAS o IPRESS, quedando a salvo su derecho de hacerlo valer a través de los medios alternativos de solución de controversias que brinda el Centro de Conciliación y Arbitraje de la SUNASA, o en la vía judicial cuando corresponda."

SUBCAPÍTULO IV NOTIFICACIÓN DE RESULTADO

Artículo 28°.- Medios de Notificación

La IAFAS o IPRESS competente deberá notificar al usuario, por escrito, el Informe de Resultado de Reclamo, al domicilio consignado por éste en la Ficha de Reclamo en Salud, o a su dirección electrónica en caso de haberlo solicitado así expresamente.

Adicionalmente, las IAFAS podrán habilitar en sus portales web la opción de visualizar el Informe correspondiente mediante el uso del Número Correlativo de Reclamo como clave de ingreso, siendo este medio suficiente para acreditar la debida notificación del usuario, siempre que este haya manifestado expresamente su conformidad con el uso de esta vía al momento de la presentación del reclamo. Dicho sistema de información brindará la debida garantía de confidencialidad.

CAPÍTULO II CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 29° .- Causales

Son causales de conclusión anticipada del reclamo:

- a. El desistimiento por escrito del reclamo por parte del usuario o su representante legal, cuando corresponda, con o sin expresión de causa,
- b. Acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o Arbitraje,
- c. Transacción extrajudicial.

En cualquiera de estos casos, se debe consignar esta situación expresamente en el Informe de Resultado de Reclamo.

CAPÍTULO III PLAZOS

Artículo 30°.- Atención de Reclamos

Los plazos máximos para la atención de los reclamos se determinan en el Anexo 1 de la presente norma, y serán computados en días hábiles desde la fecha de recepción del reclamo por la IAFAS o IPRESS competente hasta la fecha de envío del Informe de Resultado del Reclamo al usuario, debiéndose tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 14° en los casos pertinentes.



Los plazos para la atención del reclamo podrán prorrogarse, cuando la complejidad del reclamo lo amerite, por un período de cinco (05) días hábiles adicionales. Los fundamentos que sustentan esta ampliación deben de consignarse en el Informe de Resultado del Reclamo.

En los casos que la condición de salud del usuario lo requiera o cuando la poca complejidad del reclamo lo permita, la IAFAS o IPRESS podrá disponer su inmediata solución.

Artículo 31°.- Investigación Sumaria

Los plazos de la Investigación Sumaria a que hace referencia el artículo 22° serán determinados por las IAFAS o IPRESS en su Reglamento, Manual o Formato de atención de reclamos. Las actuaciones de la Investigación Sumaria no podrán exceder en su conjunto del plazo máximo establecido en el presente Reglamento para la atención del reclamo.

Artículo 32°.- Notificación de Resoluciones

Toda notificación deberá efectuarse a más tardar dentro del plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la expedición del acto que se notifique, dejando constancia de ello, sin perjuicio de aplicarse un plazo adicional en razón al término de la distancia, cuando corresponda.

SUBTÍTULO II DE LA QUEJA TUITIVA

Artículo 33°.- Instancia de Queja

La SUNASA es la entidad competente para conocer las insatisfacciones de los usuarios del Aseguramiento Universal en Salud, procediendo ante la negativa de la IAFAS o IPRESS en la atención de los reclamos de los usuarios o cuando existan irregularidades en su tramitación, o ante la disconformidad de éstos con el resultado del reclamo.

Todo usuario del AUS tiene derecho a acceder a la Instancia de Queja ante la SUNASA, de manera directa o a través de su representante legal en caso de impedimento, interponiendo Queja Tuitiva conforme a las disposiciones del presente Subtítulo.

Artículo 34°.- Objeto de la Queja Tuitiva

La Queja Tuitiva tiene por objeto imponer las medidas correctivas necesarias o la apertura de un procedimiento sancionador a las IAFAS o IPRESS responsables en caso de identificarse comportamientos que importen infracción a la normativa vigente, o pago de reembolsos cuando corresponda.

En ningún caso la Queja Tuitiva declara indemnización a favor del usuario por los daños o perjuicios que hayan podido causarle la IAFAS o IPRESS generadora de la insatisfacción del usuario.

Artículo 35°.- Contenido de la Queja Tuitiva

Para la debida atención de la Queja Tuitiva el usuario deberá proporcionar a la SUNASA necesariamente copia de la Ficha de Reclamo en Salud presentada a la IAFAS o IPRESS, e Informe de Resultado de Reclamo, cuando corresponda, pudiendo acompañar la documentación adicional que estime pertinente.

Excepcionalmente, no será exigible la presentación de la Ficha de Reclamo en Salud, cuando la IAFAS o IPRESS se haya negado a su recepción. En dicho caso el usuario deberá ofrecer declaración jurada dando cuenta de tal hecho y proporcionar la siguiente información mínima:

a. Nombre de la IAFAS o IPRESS donde se genera la insatisfacción,

 b. Datos Generales del usuario: nombres y apellidos completos, dirección o domicilio real tipo y número de documento de identificación del usuario,

- **c.** Régimen del usuario reclamante: contributivo, semicontributivo, subsidiado, no asegurado,
- d. Fecha de ocurrencia del reclamo,
- e. Detalles del reclamo,
- f. Vínculo laboral del reclamante (cuando corresponda),
- g. Número Correlativo de Reclamo (cuando haya sido proporcionado),

Lo dispuesto en el párrafo anterior resulta aplicable también cuando se interponga Queja Tuitiva por vía telefónica.

Artículo 36°.- Plazo de interposición

La Queja Tuitiva podrá ser interpuesta en cualquier momento ante la negativa de la IAFAS o IPRESS en la admisión del reclamo del usuario, o cuando existan irregularidades en su tramitación.

También podrá interponerse en caso el usuario se encuentre disconforme con el Informe de Resultado de Reclamo, para cuyo efecto tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde su notificación.

La interposición de la Queja Tuitiva no constituye vía previa para el acceso a los medios alternativos de solución de controversias que brinda el Centro de Conciliación y Arbitraje de la SUNASA, o a la vía judicial según corresponda.

Artículo 37°.- Procedimiento

La Queja Tuitiva deberá ser dirigida a la IACPA, por medio de las vías (física, telefónica o electrónica) que ésta ponga a disposición, constituyendo el órgano de línea responsable de su trámite y atención al interior de la SUNASA, debiendo orientar al usuario respecto a los alcances de ésta y promoviendo el acceso a los medios alternativos de solución de controversias.

La IACPA podrá hacer de conocimiento de la ISIAFAS e ISIPRESS, los hechos que sustentan la Queja Tuitiva interpuesta, a fin que determinen si existe incumplimiento, irregularidad o deficiencia en la prestación del servicio de salud o en su cobertura, de acuerdo con lo estipulado en el plan de salud o convenio suscrito, o si se hubo vulneración de las garantías explícitas en salud previstas en el AUS, en cuyo caso deberán proceder conforme a sus atribuciones.

El procedimiento de atención de la Queja Tuitiva en la SUNASA no podrá exceder de los treinta (30) días hábiles, debiendo la IACPA informar de su resultado, al usuario o su representante legal, dentro del plazo establecido en el artículo 32° del presente Reglamento, según corresponda.

Las demás disposiciones relativas a la tramitación de la Queja Tuitiva en la SUNASA, se desarrollan en sus normas de gestión interna.

Artículo 38°.- Del Arbitraje y Conciliación

La activación del procedimiento de arbitraje ante el CECONAR determina la suspensión del trámite de la Queja Tuitiva cuando dicha controversia sea idéntica o su solución resulte determinante para la imposición de medidas correctivas y/o apertura del procedimiento sancionador a una IAFAS o IPRESS.

La tramitación de la Queja Tuitiva concluye anticipadamente, cuando durante su tramitación las partes arriben a un acuerdo conciliatorio o se emita laudo arbitral, salvo en los casos en que se evidencie infracción a la normativa vigente pasible de sanción administrativa.



Artículo 39°.- Responsabilidad y Sanción

Las sanciones a las IAFAS o IPRESS que resulten responsables de las infracciones cometidas, serán aplicadas independientemente del derecho de repetición u obligaciones contractuales asumidas entre ellas. En todos los casos, las IAFAS asumen responsabilidad solidaria con las IPRESS frente a los usuarios por los planes de salud que oferta.

TITULO III INFORMACIÓN A REPORTAR

Artículo 40°.- Reporte Mensual de Reclamos

Las IAFAS informarán mensualmente a la SUNASA, el registro y estado de atención de los reclamos de sus respectivos usuarios, bajo apercibimiento de sanción. Para tal efecto deberán recabar de sus IPRESS vinculadas el registro mensual de reclamos presentados, según la estructura del Anexo 2 del presente Reglamento, en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario de finalizado el período que se informa.

Dicha información será utilizada por la SUNASA para fines de supervisión y difusión en cumplimiento de las normas vigentes. El incumplimiento en la remisión de información por parte de las IPRESS constituye una infracción al Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNASA.

Artículo 41°.- Forma de Remisión de la Información

La información reportada corresponderá a los reclamos nuevos y los casos solucionados en el mes informado, se consideran casos solucionados a los casos que cuentan con la constancia de notificación del Informe de Resultado de Reclamo al usuario o el reporte de rechazo de recepción. La información será enviada a la siguiente dirección electrónica: <u>informacioneps@sunasa.gob.pe</u> durante los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al período que se informa, mediante archivo plano (formato texto) que debe tener la estructura y cumplir con las normas de validación establecidas en el Anexo 2 de la presente norma, la misma que se generará a través del aplicativo informático que para el efecto pondrá a disposición la SUNASA.

Artículo 42°.- Reclamos con más de una Causa Específica

Para efectos de elaborar el Reporte Mensual de Reclamos, en los casos que un mismo reclamo contenga más de una causa específica, cada una de ellas deberá ser clasificada y reportada en forma independiente a la SUNASA por parte de la IAFAS o IPRESS competente, debiendo conservar el Código de Registro de Reclamo, excepto el último dígito que identificará el número de causas que se originan de un mismo evento.

Artículo 43°.- Registro de Reclamos del AUS

La SUNASA consolidará y publicará mensualmente en su web institucional el reporte de reclamos del AUS. Las IAFAS deberán socializar sus resultados con las IPRESS con las que tienen convenio, usando el mismo formato utilizado para la remisión de información a la SUNASA.

Artículo 44°.- Satisfacción del Usuario

Las IAFAS y las IPRESS de segundo y tercer nivel de atención en coordinación con la SUNASA establecerán sistemas o mecanismos que les permitan en forma periódica medir el nivel de satisfacción de sus usuarios, informando de sus resultados anualmente a la SUNASA para fines de supervisión y difusión en cumplimiento de las normas vigentes.





Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Cronograma de Implementación

Todas las IAFAS deberán de implementar y/o adecuar sus procesos acorde a lo señalado en el presente Reglamento, para lo cual en un plazo no mayor a 30 días calendario de publicada la norma deberán de presentar a la SUNASA un cronograma de implementación, el cual no podrá exceder del plazo de 180 días calendario de aprobado por la SUNASA.

Una vez aprobado el cronograma las IAFAS deberán iniciar las coordinaciones necesarias con sus IPRESS vinculadas para garantizar la implementación del mismo, bajo responsabilidad, pudiendo hacerlo directamente con el órgano responsable de su red prestacional, DISA, DIRESA o la que haga sus veces, según corresponda.

En tanto duren los procesos de implementación y/o adecuación de las IAFAS EPS a lo establecido en el presente Reglamento, deberán seguir reportando la información relativa a los reclamos de sus afiliados, conforme al procedimiento establecido en las Resoluciones de Superintendencia N° 024-2003-SEPS/CD y N° 016-2007-SEPS/CD.

Segunda.- Derogatoria

Deróguese toda norma de igual o menor rango que se oponga al procedimiento establecido en el presente Reglamento, con la excepción establecida en el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

ANEXO Nº 1

TABLA DE CLASIFICACIÓN DE CAUSAS DE RECLAMOS

	-			DEFINICIÓN / EXPLICACIÓN	Tiempo	Competencia
Código	0	Tem Tem	Causa Especimea			
	reciaino			OPORTUNIDAD	4	
		100	rantía	Generado por falta de información en la solicitud emitida por el proveedor, por la complejidad del caso, por solicitud de informe ampliatorio de parte de la IAFAS cuando ha sido observada o	ಸ	IAFAS
	000000000000000000000000000000000000000		55.00	porque no incluia el presupuesto. Cuando la IAFAS no ha entregado oportunamente a la empresa o asegurado los formatos de	5	IAFAS
6	de formatos por la		De la Solicitud de Afiliacion a	afiliación Cuando el personal del establecimiento de salud. encargado de afiliación al SIS, se encuentra	æ	IPRESS
		S G		ausente o demora en proceso. Cuando la IAFAS no ha entregado oportunamente algún otro formato generando demora en la	5	IAFAS
		3	٣	atencion. Cuando la IPRESS no ha entregado oportunamente el formato de Solicitud al asegurado y se	2	IPRESS
		0		genera alguna demora que dificulta la atención.		
05	Demora en la entrega de formatos en la	93	Hoja de nto de mayor	ESS tiene problemas con entregar este documento quo con postatione problemas con estabecimiento de mayor complejidad, generando demo	ß	IPRESS
	IPRESS			en la atención. Cuando la IPRESS tiene problemas con el abastecimiento de otros formatos generando demora	5	IPRES
		42	Demora en la entrega de otros formatos	en la atención (recetas, ordenes de laboratorio, formatos del SiS, etc.)		
		٤	Demora en la atencion de emergencia	Demora de la atención de una emergencia por demanda del servicio, por falta o defriora del nersonal o insumos de emergencia	5	IPRES
		5	Consultorio	Demora en la atención de consultorio externo por demanda del servicio, por falta o demora del normana la insurnos de consultorio	5	IPRES
		; E	externo Demora en la Hospitalización	personar e momento de manda del servicio, por falta o demora del personal Demora e el ingreso a hospitalizacion demanda del servicio, por falta o demora del personal	ĸ	IPRES
03	Demora en la prestacion de servicios de salud	3 8	Demora en la realizacion	de examenes o Demora en la realizacion de examenes de laboratorio, examenes diagnosticos, procedimientos les o intervenciones asistenciales no quirurgicos	S	IPRES
		y c	nicel vorticel control of the venció	Cuando el asegurado considera que existió demora en la realizacion de una intervencion	s	IPRES
		3 3		quirugica. Cuando el asegurado considera que existió demora en la referencia o traslado a otro centro o	S	IPRES
		9 5	Demola en la referencia	serivicio asistencial		





	Denominación		1 3 SEPT A			
Código	and the second	met	n Cours Sept.	DEFINICIÓN / EXPLICACIÓN	Tiempo Máximo	Competencia
				ACCESIBILIDAD		
		o O	Por la plataforma de atención o central telefónica de la IAFAS	Por falta de información sobre los procedimientos de la atención (información inadecuada sobre las coberturas de su plan de salud, exclusiones, carencias, período de espera, exclusiones o preexistencias, entre otros) en plataforma de atención o central telefóncia de las IAFAS	ın	IAFAS
		025	Durante la difusión del sistema de AUS o del plan de salud.	Por falta de información sobre los procedimientos de la atención (información inadecuada sobre las coberturas de su plan de salud, exclusiones, carencias, período de espera, exclusiones o preexistencias, etc.) en el área comercial	ъ	IAFAS
		03	El asegurado no recibió información de los beneficios, coberturas o exclusiones de su plan de salud	El asegurado no recibió información por escrito sobre los beneficios, coberturas, carencias, espera o exclusiones de su plan de salud, al momento de su aflijación. En relación a estas últimas debe precisar las causales que corresponden a situaciones en las cuales el seguro no va operar o dejaría de aplicar, con la precisión que corresponde, de acuerdo con las disposiciones que dicte la SUNASA.	s.	IAFAS
40	Deficiencia en la información brindada a través de la IAFAS	8	n de	La IAFAS no precisó la forma de contratación e inicio de cobertura, o no se entregóen forma virtual o física, un ejemplar del plan completo de seguro individual y específico, o el plan de cobertura, según corresponda.	S	IAFAS
		05		La IAFAS no precisó los requisitos o condiciones de asegurabilidad, restricciones o condiciones especiales de cobertura; plazos de carencias, deducibles u otras limitaciones de cobertura, en el marco de las normas vigentes.	S	IAFAS
		90	e a	La IAFAS no señaló los documentos y declaraciones que se requieran firmar y su importancia al momento de pretender una atención de salud, como por ejemplo declaraciones personales de salud y cuestionarios, conforme a las disposiciones que emanen de la SUNASA.	လ	IAFAS
		07	información ones y otros	El plan de salud no señala claramente la prima, contribución, cotización, aporte o precio a pagar, cuando corresponda, por el seguro contratado y su forma de pago, conforme a lo señalado por la SUNASA.	2	IAFAS
***************************************		88		La IAFAS no cumplio con brindar atención o información en lenguaje comprensible para el usuario	22	IAFAS
		60	que brinda la IAFAS	Otro tipo de información brindada por la IAFAS	5	IAFAS
	Deficiencia en la	20	SS	Por falta de información sobre los procedimientos de la atención (información inadecuada sobre las coberturas de su plan de salud, exclusiones, carencias, período de espera, exclusiones o preexistencias, entre otros) en plataforma de la IPRESS.	'n	IPRES
6	información, brindada en la IPRESS	05	Problemas relacionados al lenguaje	La IPRESS no cumplio con brindar atención o información en lenguaje comprensible para el usuario	2	IPRESS
		60		Por falta de información sobre los procedimientos de la atención (información inadecuada sobre las coberturas de su plan de salud, exclusiones, carencias, periodo de espera o preexistencias, entre otros) en otras instancias de la IPRESS	5	IPRESS
	L	2	Base de datos de movimiento de afiliación no actualizada por IAFAS	Padrón de asegurados no actualizado, que difuculte el acceso a la atención de salud	r.	IAFAS
	A Crossing and a second	02	Error en los datos de aflitación, cobertura E y estado del asegurado en la IAFAS	Error en los datos relacionados con las coberturas, exclusiones y preexistencias en el Plan de Salud del asegurado	S	IAFAS
90	asegurado	83	egurado	Cuando la IAFAS no hay actualizado la información del DNI del usuario o no haya entregado oportunamente el carnét a la empresa o al asegurado y esto difuculte el acceso a la atención de salud	ιΩ	IAFAS
	1	2	o de cambio de	Cuando existe rechazo del formato de referencia, o de cambio de adscripción en el módulo de admisión de la IPRESS	5	IAFAS
		30	Orios relacionados con la acreditación Er del asegurado	Error en otros datos del asegurado o demora en la actualización de los mismos.	5	IAFAS

Código	ē Ģ	Item	Causa Específica	Tier Definición / Explicación	Tiempo Máximo	Competencia
	reciamo	01	Demora en la admisión del aseguado en la IPRESS o en los servicios de apoyo al historicos	Dificultad durante el proceso de admisión al asegurado en la IPRESS desde su acreditación hasta su ingreso al servicio de atención, por parte del personal no médico (administrativos, enfermeria, personal técnico), entrega de resultados, citas para análisis o exámenes médicos.	ĸ	IPRES
		8	llegada de ambulancia o		30	AFAS / IPRESS
		83	atención a domicilio Demora de atención del asegurado en la Contra letéfonica	al asegurado (no están cargadas las an el sistema de la IAFAS o es incorrecta,	s,	IAFAS
		2	nción al asegurado en	entra coucy. The information of a process of a segurado de parte del personal encargado de la processo de la processo de la processo de la	5	IAFAS
		88	la Plataforma de Atención Incumplimiento de citas en la IPRESS	natadonna de la médico no cumplió con su horario o programación de cita o llegó con Casos en que el médico no cumplió con su horario o programación de la paciente, entre otros. fardanza. Cuando citan a una hora y el médico deja esperando al paciente, entre otros.	2	IPRESS
	Difficultad de acceso			Cuando la IAFAS no cumple con los horarios establecidos	S	IAFAS
20	atención al asegurado	20	establecido La IPRESS no cumple con el horario establecido		ro.	IPRES
		88	1	Todo reclamo relacionado a una demora en el proceso de referencia a otra IPRESS	08	IAFAS
		60		Asignación o cambio de médico tratante en la presso Cambio inconsulto del médico tratante, en la atención hospitalaría o ambulatoria en la hospitalaría o ambulatoria cantiniento expreso Cambio inconsulto del médico tratante, en la atención hospitalaría o ambulatoria	30	IPRESS
		5		Generado cuando la IAFAS oferta o vende un servicio de salud en lugares donde no cuenta con	5	IAFAS
		2 ;		en lugar de residencia un proveedud de sanda Refacionados al contrato entre la IAFAS y Cuando por alando por aleacionada al contrato entre IAFAS e IPRESS se limiten las Refacionados al contrato entre la IAFAS y Cuando por aleacionado en haber sido comunicada a éste	S.	IAFAS
			ta IPRESS Office relacionados con el acceso a los	Area affectived on a second as prestaciones de salud definidas en el plan de salud.	2	IAFAS / IPRESS
		12		Outas uniculidad con or account of a second of the constant of a contract of a contract of a contract of a second	L.	IAFAS
		0.1	Error en emisión de carta de garantia la IAFAS, cuando corresponda	por un monto inferior al solicitado por el proveedor	, ,	0 0 0 0 0
	***************************************	05	Negación de la carta de garantía por la JAFAS cuando corresponda	Rechazo de la solicitud emitida por la IPRESS.	c	ואראט
	<u></u>	03	1	Generado cuando la IAFAS desaprueba la ampliación (diversos motivos)	2	IAFAS
8		2	1	Generada por problemas en la comunicación oportuna de emisión de la carta de garantía	2	IAFAS
		05		inconformidad con el proceso de emisión o aprobación de la carta de garantía y otros.	5	IAFAS
		1 2	1	Problemas realacionados a la emisión de la carta de latencia.	5	IAFAS
	Latencia (Refacionados a		No conformidad con la variación de 02	No conformidad con la modificación en las coberturas propias del periodo de latencia	5	IAFAS
60			T	Cuando los datos del asegurado en latencia no están registrados en la base de datos de la IAFAS.	5	IAFAS
	asegurado)		04 Ouros refiscionados con la latencia	Problemas relaciondados con el proceso de emisión o cobertura de latencia y otros relacionados con la latencia.	32	IAFAS
		-	R. S. S.			

NA

	`
SUN	ASA
R	B
U	

Team Causa Especifica DEFINICION EXPLICACIÓN Máximo		Denominación					
Disconformidad on the colors are alreados and an abelian objectivos a la file colors por a file control as MARAS and momento de Generados cuandos and al file colors de gastos son de control de colors de control de colors de co	Cédig		26 180 IX of			Tiempo Máxímo	Competencia
Posentre de la Lik-AS al momento de deterando cuando la información bindada por la Lik-AS a la IPRESS o al segurado no guarda definir la cobentra de la Lik-AS a la IPRESS presa servicios no cuando la PRESS presa servicios no catalor de la Lik-AS a la IPRESS presa servicios no catalor de la Lik-AS a la IPRESS presa servicios no catalor de la Lik-AS a la IPRESS presa servicios no catalor de la Lik-AS a la IPRESS presa servicios no catalor de la Lik-AS a la IPRESS presa servicios no catalor de la catalor de la Lik-AS a la IPRESS presa servicios no catalor de la catalor de la la Lik-AS a la IPRESS presa servicios no catalor de la							
Disconformidate part of control de partie de salatire devoltos no Cuantrole in PRESS presta servicios no comitemplato on el Plan de salatir, sin informant del correction de pastes no cubiertos de pastes no cubiertos en el partie de salatire de salatire de pastes no cubiertos de pastes no cubiertos de pastes no cubiertos de caractural de partie de pastes no cubiertos con gastos en periodo de pastes no cubiertos con gastos filos (dedicible) y cobertura a contractualmente pastes participates un asseptica de pastes no cubiertos con contractualmente pastes pastes de mandro el medicipato de pastes no cubiertos con contractualmente pastes de mandro el medicipato de pastes no cubiertos de mandro de medicipato de pastes no contractualmente pasterior de membrolas de pastes no cubiertos participatos en la iPRESS sur diferentes a las gardes de mandro el medicipato de membrolas de membro			9	Por error de la IAFAS al momento de definir la cobertura	Generado cuando la información brindada por la IAFAS a la IPRESS o al asegurado no guarda relación con los beneficios y las cobertiras establecidas en al nea de segurado no guarda	5	IAFAS
el cobro de gastiss no clubrators de particitados por el recibilidad de la PRESS solicitan el pago o remibilidad en la processo de gastiss no cobertura; 1		Disconformidad oor			Cuando la IPRESS presta servicios no comtemplado en el Plan de salud, sin informar previamente al asegurado o su representante que estos no están cubiertos por el Plan.	S	IPRES
Continuidad cont	5	el cobro de gastos no cubiertos		Por cobros no autorizado otorgados que superen cobertura.	Cuando la IAFAS o IPRESS solicitan el pago o rembolso por los gastos en prestaciones de salud no autorizados por el asegurado o su representante, que excedan los limites de la cobertura contratada.	2	IAFAS / IPRESS
Otros relacionados con gastos no gastos no gastos no gastos que terre que aseumir S Cubientos a Copagos fijo (deducible) Y Carga de planes Carga d			90	Rechazo de atención en carencia	Generado cuando se rechazan o no se reconocen como coberturado un gasto en prestación de salud para un asegurado en periodo de carencia	5	IAFAS
Disconformidad con a Capagos fijo (deducible) Y El asegurado no está conforme en relación a los copagos cancelados en la IPRESS. 5 de carga de palnes Carga de			902	Otros relacionados con gastos no cubiertos	Generado cuando el asegurado no se encuentra conforme con los gastos que tiene que asumir al no estar cubiertos por su Plan de Saiud	5	IAFAS
Disconformidad con Garga de planes Cuando las coberturas que figuran en la IPRESS son diferentes a las que figuran en la IPRESS son diferentes a las que figuran en la IPRESS presenta gastos adicionales a los que figuran en la IPRESS presenta gastos adicionales a las que figuran en la IPRESS presenta gastos adicionales a las que figuran en su Plan de 5 cobros por la Cobros por la stantifas cuando la IPRESS presenta gastos adicionales no pactados por un procedimiento con contractualmente pactadas con los cobros por la Cobros en Emergencia con montra en los decumentos que sustenten el trámite de reembolso, por casos complejos que requieren mayor verificación de información, por error en datos de solicitud de reembolso, por casos de la cobro de la cembolso de la entrebola en los decumentos que sustenten el trámite de reembolso, por casos complejos de la cembolso de la alención con rechazo de diferente los gastos presentados para el pago del Reembolso con el reembolso de la alención con la digambidado en la alención con el montro de orden con el montro			2	e fijo	El asegurado no está conforme en relación a los copagos cancelados en la IPRESS.	2	IPRES
Disconformidad con los cobros por la atención de la PRES para de figuran en la IPRESS son diferentes a las que figuran en su Plan de 5 cobros por la atención de contractualmente pactadas Cuando la IPRESS persenta gastos adicionales no pactados por un procedimiento pactadas Cuando la IPRES persenta gastos adicionales no pactados por un procedimiento 5 cobros en Emergencia oubletat al 100% y se cobra por la atención de rembolso por casos complejos que requieren mayor verificación de información por error en datos de solicitud de reembolso por casos complejos que requieren mayor verificación de información por error en datos de solicitud de reembolso por casos complejos que requieren mayor verificación de información por error en datos de solicitud de reembolso por casos complejos que requieren mayor verificación de información por error en datos de solicitud de reembolso por casos complejos que requieren mayor verificación de información por error en datos de solicitud de reembolso por casos complejos que requieren mayor verificación de información por error en datos de solicitud de reembolso con el monto a diferente los gastos presentados por una atención de reembolso con el monto a diferente los gastos presentados por una atención de reembolso con el monto a diferente los gastos presentados por encreta da que se indica en su Plan de Salud o consignado en la atención de la ArAS lo rechaza al no enconterna sustento esquin su Plan de Salud o consignado en la atención de la ArAS lo rechaza al no enconterna sustento esquin su Plan de Salud o consignado en la atención de la Aras de la democión de la democión de la democión de la democión financiera de la democión de la democión de la democión de la democión financiera de reclamo se definado a la serción financiera de reclamo se definado a las específicados.			8	Carga de planes	Cuando el Plan de Salud correcto no se encuentra cargado en el sistema	Ľ	10500
Cobros adicionales a les tarifas Cuando la IPRESS presenta gastos adicionales no pactados por un procediniento 5 Cobros en Emergencia Cuando la IPRESS presenta gastos adicionales no pactados por un procediniento 5 Cobros en Emergencia Cuando la Indioxy y se cobra por la atención Cobros relacionados con los cobros por la cubierta al 100% y se cobra por la atención Otros relacionados con los cobros por la que requieren mayor verificación de información, por error en datos de solicitud de reembolso Que requieren mayor verificación de información, por error en datos de solicitud de reembolso Que requieren mayor verificación de información, por error en datos de solicitud de reembolso Que requieren mayor verificación de información, por error en datos de solicitud de reembolso Que requieren mayor verificación de información, por error en datos de solicitud de reembolso Que requieren mayor verificación de información, por error en datos de solicitud de reembolso Que requieren mayor verificación de información, por error en datos de solicitud de reembolso Que requieren mayor verificación de información, por error en datos de solicitud de reembolso Que requieren mayor verificación de información, por error en datos de solicitud de reembolso Que requieren mayor verificación de información, por error en datos de reembolso Que requieren mayor verificación de información, por error en datos de reciamos de reciamo de información para el pago del Reembolso es distinto al diagnóstico de rembolso Que el reciamo, de orden Quando au Plan no connempla reembolso Que el reciamo, de orden Quando au Plan no connempla reembolso Que el reciamo, de orden Quando au Plan no connempla reembolso Que el reciamo, de orden Quando au Plan no connempla reembolso Quando au Plan no connempla el pago del Reembolso Quando au Plan no connempla el pago del Reembolso Quando	*	Disconformidad con		Cobertura	Cuando las coberturas que figuran en la IPRESS son diferentes a las que figuran en su Plan de Salud	2	IAFAS
Office series and the second series and seri		los cobros por la atención	04	Cobros adicionales a las tarifas contractualmente pactadas	Cuando la iPRESS presenta gastos adicionales no pactados por un procedimiento	2	IPRES
Otros relativos a la remoión Otros relativos a la causales señaladas Otros gastos no cubientos Otros relativos a la causales señaladas Otros relat	***************************************		95		Se genera cuando el médico tratante determina que el diagnóstico no se considera emergencia cubierta al 100% y se cobra nor la stanción	S.	IPRES
Disconformidad en el 202 No está de acuerdo con el monto a Cuando el reembolso es por un porcentaje diferente al que requieren mayor verificación de información, por error en datos de solicitud de reembolso, por casos complejos es promorceso de proceso de reembolsado reembolsado accesión financiera (2) No está de acuerdo con el monto a (Cuando el reembolso es por un porcentaje diferente al que se indica en su Plan de Salud o ferembolsado diferente los gastos presentados por una atención. Ourando la IAFAS lo rechaza al no encontrar sustento según su Plan de Salud o de la atención con rechazo de rembolso es distinto al Cuando el diagnóstico presentado para el pago del Reembolso es distinto al Cuando so nel reembolso con el reembolso cuando su Plan no contempla reembolso o no está conforme con el procedimiento. Otros relativos a la acuerdo con el reembolso cuando su Plan no contempla reembolso o no está conforme con el procedimiento. En los casos que el reclamo, de orden causa de reclamo administrativo que no esté considerado en los tipos de reclamos especificados. Causales señaladas especificados.			90	1	Otros gastos no cubiertos	, s	IPRES
Disconformidad en el proceso de reembolso o causales señaladas el cuando el reembolso es por un porcentaje diferente al que se indica en su Plan de Salud o 5 diferente los gastos presentados por una atención. No está de acuerdo con el monto a diferente los gastos presentados por una atención. No está de acuerdo con el monto a diferente los gastos presentados por una atención. Cuando la IAFAS lo rechaza al no encontrar sustento según su Plan de Salud. Cuando la IAFAS lo rechaza al no encontrar sustento según su Plan de Salud. Cuando el diagnóstico presentado para el pago del Reembolso es distinto al diagnóstico presentado en la atención. Otros relativos a la contra casos que el reclamo, de orden causa de reclamo administrativo que no esté considerado en los tipos de reclamos protección financiera e acusales señaladas.			04	oolso	Por demora en los documentos que sustenten el trámite de reembolso, por casos complejos que requieren mayor verificación de información, por error en datos de solicitud de reembolso, etc.	c)	IAFAS
reembolso 1	12	Disconformidad en el proceso de	05		(0)	S	IAFAS
El diagnóstico de rembolso es distinto al Cuando el diagnóstico presentado para el pago del Reembolso es distinto al diagnóstico presentado para el pago del Reembolso es distinto al diagnóstico presentado para el pago del Reembolso con el reembolso con el reembolso cuando su Plan no contempla reembolso o no está conforme con el procedimiento. Otros relativos a la consor que el reclamo, de orden accesibilidad o protección financiera causales señaladas especificados.		reembolso	03		Cuando la IAFAS lo rechaza al no encontrar sustento según su Plan de Salud.	30	IAFAS
Otros relacionados con el reembolso Cuando su Plan no contempla reembolso o no está conforme con el procedimiento. 30 Otros relacionados con el reembolso Cuando su Plan no contempla reembolso o no está conforme con el procedimiento. 30 En los casos que el reclamo, de orden accesibilidad o protección financiera causales señaladas especificados. 30	***************************************			o es distinto al	Cuando el diagnóstico presentado para el pago del Reembolso es distinto al diagnóstico consignado en la atención	5	IAFAS
Otros relativos a la casos que el reclamo, de orden oportunidad, accesibilidad o de ministrativo que no esté considerado en los tipos de reclamos 30 protección financiera causales señaladas especificados.			7	reembolso	Cuando su Pian no contempla reembolso o no está conforme con el procedimiento.	30	1AFAS
	60	Otros relativos a la oportunidad, accesibilidad o protección financiera		Ę	Cualquier causa de reclamo administrativo que no esté considerado en los tipos de reclamos específicados.	30	IAFAS



				Tiempo	
Código	de causa de	Item	Causa Específica		Competencia
	reclamo		3	CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD	
		01	o con la evaluación durante la dica ambulatoria o en	Cuando el asegurado refiere que el médico tratante no realizó una evaluación exhaustiva o 5 suficiente en consulta ambulatoria o emergencia	IPRES
		02	rsonal	Información errada o insuficiente sobre la identidad y la categoria ocupacional del personal 5 seistema que mesto el servicio.	IPRES
		ន	Sobre información de la prestación de salud	Falta de información sobre la atencion de salud relacionadas a: la enfermedad, sintomatología, 5 diagnóstico, tratamiento brindado y alternativas terapeuticas.	IPRES
		90	onado con el diagnóstico	Cuando el asegurado esta disconforme con los procedimientos y/o resultados del diagnóstico 30 (Aplica para todas las atenciones, sea ambulatoria, emergencia, hospitalización, u otro)	IPRES
		98	Relacionado con la atención de consulta médica o emergencia a domicilio	Cuando el asegurado no esta conforme con la forma de atencion o asistencia brindada por el 5 personal asistencial en el domicilio.	IPRES
	Calidad de la	07	Relacionado con el tratamiento médico ambulatorio, a domicilio o en emergencia		IPRES
4	atención de salud	88	Relacionado con la referencia o traslado	La referencia o traslado del paciente a otro establecimiento o especialidad fue en forma 5 inconsulta arbitraria o de mala manera.	IPRES
	***************************************	8	Demora en la atención en el servicio de	Demora de la atención de una emergencia, por ausencia, falta o demora del personal 5 ansistencial de emergencia	IPRES
		ę	Relacionado con el tratamiento quirúrgico	Suando el asegurado no está conforme con el tratamiento quirúrgico recibido	IPRES
		7	Relacionado con la Hospitalización	Cuando el asegurado no está conforme con la atención recibida durante su hospitalización	IPRES
		12		Cuando el asegurado no está conforme con los exámenes auxiliares realizados (ambulatorio, 5 amangementa hospitalización, u otro)	IPRES
		£ 5	procedimiento auxiliar Relacionado con la información al paciente por el médico	enregenda, mospituares en la información alcanzada sobre el diagnóstico, opciones Cuando el asegurado refiere que la información de la ferapéuticas, la terapeutica farmacológico y no farmacológica, secuelas de enfermedad y elegionados, ha sido insuficiente o inadecuada	IPRES
		4		Otras deficiencias no clasificadas relacionadas con la atención del personal médico y asistencial 30 no médico.	IPRES
		2		Cuando el personal de las IPRESS no cumple con llevar la indumentaria o uniforme acorde a su 5 catenoría ocupacional.	IPRES
	Deficiencia en el		1	Cuando los ambientes de la IPRESS no son apropiados para la atención médica por no cumplir 5 con las medidas de bio seguridad, falta de limpieza y orden.	IPRES
5	orden y limpieza y bio seguridad de la IPRESS	93	Equipos, instrumental bio médico e insumos	Cuando el paciente considera que los equipos, instrumentos o insumos empleados en su 5 atención no estuvieron adecuadamente limpios, o no cumplan con las medidas de bio seguridad	IPRES
		8	Otros relacionados con la salubridad	Cuando el paciente refiere que hay deficiencia de otras condiciones relacionadas a falta de 30 limpieza o no cumplan con las medidas de bio seguridad en el establecimiento	IPRES
	Relativos a la	20	infraesfructura	Cuando el asegurado refiere que la IPRESS no cuenta con la infraestructura mínima adecuada para la atención de los asegurados (ambientes de consultorio u hospitalización, servicios de alumbrado electrico, agua, desague u otros según categoria de establecimiento)	IPRES
16	infraestructura y el equipamiento	el 02	2 Equipamiento	Cuando el asegurado refiere la ausencia de equipos o que se encuantran malogrados o 30 deteriorados	IPRES
_		83		Cuando el asegurado refiere que hay deficiencia de otros factores relacionados a infraestructura 30 y equipos.	IPRES
		-	7 6 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		

	Denominación	L				
Cédigo		ltem.) Causa Especifica	DEFINICIÓN / EXPLICACIÓN	Tiempo Máximo	Competencia
	······································	2	Cambio de medicamento	Cuando se cambia de medicamento durante el tratamiento al asegurado o la farmacia le entrega un medicamento cuyo principio activo, según denominación internacional, sea diferente al prescrito por el médico tratante.	S.	IPRES
	-	02	Relacionado con la receta	Cuando el asegurado refiere que la receta no cuenta con el nombre genérico del medicamento o insumo, dosis, via de administración, presentación, tiempo de tratamiento y sello del médico o profesional de la salud tratante	5	IPRES
	No conformidad con	03	Demora en la entrega de medicamentos e insumos	Cuando la IPRESS no cumple oportunamente con la entrega de los medicamentos o insumos	5	IPRES
17	suministro de	8	No conformidad con el medicamento indicado	Cuando el asegurado no se encuentra de acuerdo con el medicamento prescrito.	30	IPRES
	insumos en la	05	Falta de medicamento o insumos en la IPRESS	Cuando el medicamento o insumo prescrito no existe en la farmacia de laIPRESS	5	IPRES
		90	****	Cuando el asegurado recibe menos cantidad de medicinas, recibe medicinas que están vencidas o por vencer, etc.	5	IPRES
		20	Negativa en la entrega de medicamentos e insumos	Cuando el servicio de farmacia de la IPRESS niega injustificadamente la entrega del medicamento o insumo prescrito por el médico tratante.	5	IPRES
_		80	to o excluido	Cuando se prescribe inconsultamente medicamentos o insumos no cubiertos por la IAFAS o estan excluídos de su Plan de Salud.	5	IPRES
		60	Otros relacionados con el suministro de medicamentos e insumos médicos	Otros relacionados con el suministro de medicamentos e insumos médicos	5	IPRES
	Maria de Arrona de Santa Agus	01	ado en los i a iAFAS	Trato discriminatorio hacia personas en similares casos, por motivos de raza, sexo, religión. opiniones políticas, nacionalidad, origen social, capacidad adquisitiva, discapacidad u otras.	S	IPRES - IAFAS
		05	administrativo	Trato descortes u ofensivo por el personal administrativo de la IPRESS (admisión, caja u otros) que genera malestar al asegurado	5	IPRES
/	Disconformidad con el trato recibido	03		Trato descortes u ofensivo por el personal administrativo de la IAFAS que genera malestar al asegurado	5	IAFAS
		40	Trabas a la comunicación del asegurado Con sus familiares	Limitaciones injustificadas de la comunicación del asegurado con sus familiares o allegados, de acuerdo a la naturaleza del servicio que recibe y la disponibilidad familiar.	5	IPRES
		92	al médico	Trato descortes, ofensivo o con falta de interes en la atención por el personal médico de la IPRESS (incluye médico y odontólogo) que genera malestar al asegurado	5	IPRES
		90	0	Trato descortes, ofensivo o con falta de interes en la atención por el profesional de la salud no médico de la IPRESS que genera malestar al asequirado	S	IPRES
<u> </u>		20	lidad de datos	Difusión no autorizado a terceros no involucrados al tratamiento de datos personales o clinicos del asegurado	2	IPRES - IAFAS
		02	de la urado	No se guardó la reserva al acceso de la información clínica o personal del asegurado por parte de la IPRESS o IAFAS, salvo las excepciones de ley.	S	IPRES - IAFAS
19	Confidencialidad y cosentimiento	03	rizado en	Cuando asegurado es evaluado por o en presencia de personal que no esta involucrado con su tratamiento, sin su autorizacion.	z,	IPRES
	informado	04		Cuando el asegurado recibe atención de salud en ambientes que lo exponen y/o vulneran su intimidad	S	IPRES
		30	Registro no consentido de imagenes Co personales de	Cuando el asegurdo es filmado, fotografiado, grabado o entrevistado sin su consentimiento o el de su representante legal	5	IPRES
		90 F		No se ha otorgado consentimiento informado respectivo para cualquier acción terapéutica. conforme a la normativa vigente	S	IPRES
20	Otros relativos a la prestación	о 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	En los casos que el reclamo de carácter or prestacional no corresponda a las señaladas	Otros casos de reclamos relacionados directamente con la prestación de salud y que no puedan ser clasificados en los tipos antes señalados.	30	IPRES
				OTROS NO CLASIFICADOS EN NINGUN TIPO		



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

ANEXO N°2

	Pec.Act		
i gala Alasa Nasag	Fig. Res		
	ResRec 26		
	EsiRec 26		
	AmpPiz		
	AmpPiz 23		
	Morito 22		
3660 12300	Cau Rec		
	AmbRec 20		
	Defortig 19		
	Modfec D		
	Correc Mo		
ANEXO N. 2 FORMATO DEL REPORTE MENSUAL DE RECLAMOS	FectreC Col		
UAL DE RI	CorrCau Fec		
ANEAU N. Z ORTE MENS	200 11 41 42 42 42 42 42 42 42 42 42 42 42 42 42		
EL REPOF	Rec G		
RMATOD	Emp Feci		
G.	/L. RUCEmp		
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
	Sexo UtiRes 9 10		
	S S		
	RegAsq. F		
	TipAss		
8	DITIR TipDÍAse NúmbiAsg TipAsg		
	Egg Se		
	Tit TipDiAsg		
	b NumDLTk		
3	inst Tpdfiftu Nüm		
	Codinst		

NOTA: ver instructivo adjunto.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

ANEXO N° 2A INSTRUCTIVO DEL FORMATO DEL REPORTE DE RECLAMOS

480	Nombre Iro del campo	Descripción es	Long. Maxima	Pos. Inicial	Pos. Final	EL DATO SE CONSIDERA INCONSISTENTE CUANDO Módulo (Cx = CRITERIO x): IAFAS SUNASA	
δ	Del Asegurado y la IAFAS	MFAS					
	1 Codinst	Código de Institución que reporta, que puede ser el Código de IPRESS o el Código de IAFAS	တ		on .	C1. El valor en el campo está en blanco o nulo.	
		para el caso de las IPRESS se usa el al número de registro expedido por la SUNASA y que figura en la resolución de funcionamiento a cuya estructura se antepone el numeral "1", en total 9 dígitos: Para el caso de las IAFAS este dato hace referencia al número de registro expedido por la SUNASA y que figura en la resolución de funcionamiento a cuya estructura se antepone el numeral				C2. El campo contiene más de 9 digitos C3. El código de la IPRESS o IAFAS no figura o no es igual al C3 registrado en la base de datos de registro de la SUNASA.	
		"z", en total 9 dígitos: Ambos códigos serán definidos por las normas de registro respectivas, si resultaran en diferente cantidad de dígitos, la cantidad de dígitos del código más corto se completará con "ceros" a la izquierda de este código y después del numeral que diferencia ambos tipos de instituciones.					
		Tile date of Tile date of No.	-	9	10	C1. El Tipo de documento de identidad del titular está en blanco o C1 C3	Т
	2 Tipdititu	Tipo de documento de identidad der maiar en la recensión de documento de identidad de maiar en en la companya				rico. El Tipo de documento de identidad del titular está relieno con C2	
		ING +				X, o caracteres invalidos.	
		2 Camé de extranjeria del titular				C3. aparecen digitos gnerentes a 1, 2 u 4.	
		4 No asegurado	0,	F	20	C1. El campo está en blanco o nulo.	
	S Number	Numero de documento de cartamento de la función de cartamento de cartame				C2. El Campo está relleno con "X". C3. El documento de identidad del titular no figura o no es igual al registrado en la base de datos de Asegurados remitida a la	
				1		VOINAUA.	T
	4 TipDiAsg	Tipo de documento de identidad del Usuario Reclamante.	+	21	21		
	-	ING I				C2. El Tipo de documento de identidad del asegurado está relleno C2	
						C3. aparecen digitos diferentes a "1" o "2".	
		 Carne de extranjeria dei trutiar NOTA; Pera el caso de los Recién Nacidos, y por un período máximo de 90 dias, se consignará el INOTA; Pera el caso de los Recién Nacidos, y por un período máximo de 90 dias, se consignará el Ino de documento de identidad de la madre. 					
		day of the same of					









2 1	Nro del campo	O Descripción a series de la companya de la company	Long. Maxima	Pos. Inicial	Pos. Final	Criterio de validación EL DATO SE CONSIDERA INCONSISTENTE CUANDO Módulo
~-	5 NúmDIAsg	Número de documento de identidad del Usuario Reclamante	9			
***************************************		DNI ó Camé de extranjería del usuario que reclama En el caso de que sea un títular este valor en el campo se repetirá con el 'Código Titular'. En el caso del DNI consignar "00" al final del número	2	77	m	C1 El campo esta en blanco o nulo. C2 El Campo esta relleno con 'X'. C3 El Campo esta relleno con 'X'. C3 El documento de identidad del asegurado no figura o no es igual al registrado en la base de datos de Asegurados remitida a la
٩		Nota: Para el caso de los Recién Nacidos, y por un período máximo de 90 días , se consignará el número de documento de identidad de la madre. El valor en el campo debe de estar ajustado a la derecha				TOTATOL TOTAL
D.	o lipAsg	00 0	-	32	32	C1. El valor en el campo está en blanco o nulo. C2. El valor en el campo contiene un valor distinto a '1, 2,3, 4' C2
7	7 Readsa	Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Seguro Obligatorio de Accidentes de Transito (SOAT) A. No Asegurado Rémimen del teuror Declaración.				
	5	Regimen Substitution Regimen Contributivo Regimen Contributivo Regimen Contributivo Regimen Contributivo	-	33	33	C1. El valor en el campo está en blanco o nulo. C2. El valor en el campo contiene un valor distinto a 1, 2,3, 4' C2
	RecNac	Fecha nacimiento del usuano reclamante Se consigna la fecha en el formato AAAAMMDD	_ ∞	¥.	14	C1. El valor en el campo está en blanco o nulo. C2. El valor en el campo está relleno con "X" C3. El valor en el campo contiene una fecha inválida (número de C3 dia no es permitido con respecto al año y mes).
6	Sexo	Sexo del usuario reclamante Sexo del usuario que presenta el reclamo según el siguiente código O Femenino 1: Masculino	-	42	42	C1. El valor en el campo está en blanco o nulo. C2. El campo contiene caracteres diferentes a 0 ó 1 C2
£ ;		Ubigeo residencia del Usuario Reclamante. Ubigeo de residencia del usuario que presenta el reclamo. El número de Ubigeo se obtiene de la información contenida en el DNI del usuario.	9	43	84	C1. El valor en el campo está en blanco o nulo. C2. El valor en el campo no está registrado en la tabla de "UBIGEO" C2
		Lipo de vinculo laboral del titular del <u>seguro</u> Se consigna si el usuano tiene algún tipo de vinculo laboral 0. Sin vinculo laboral (Independiente) 1. Vinculo laboral (Dependiente)	-	49	49	C1. El valor en el campo está en blanco o nulo. C2. El valor en el campo contiene un valor distinto a '0 ó 1' C2.

Nro	Nombre del campo	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	сыну. Махіта	Inicial	720	EL DATO SE CONSIDERA INCONSISTENTE CUANDO (Cx = CRITERIO x) (AFAS SUNASA C1 Cuando al Timo de Asentramiento (TinoAso) sea regular '1' o
12 R	RUCEmp	Nimero de RUC de la empresa o entidad empleadora.		<u> </u>	8	
		Este dato corresponde al RUC de la empresa donde trabaja el Asegurado o titular, para el caso del seguro regular y el SCTR dependiente, en el caso de asegurados independientes, subsidiados.				a. El valor en el campo está en blanco o nulo. C1.a b. El valor en el campo tiene una longitud distinta a 11 digitos. C1.b
		semicontributivos o de no asegurados se debe de rellenar de "9s".				c. El número de RUC contiene caracteres diferentes al rango C1.c. numérico del 10 al 9].
						d. El número de RUC no está registrado en la tabla de RUCs de
						Empleadoras. C2. Cuando el Tipo de Aseguramiento (TipoAsg) sea '2, 3, 4, 5, 6, C2 US el valor en el campo no es aplicable, por lo que debe ser rellenado con nueves '9s'.
Del R	Del Reclamo		۰	.5	88	C1 Et valor en el campo está en blanco.
13	13 FecRec	Fecha de presentación del reclamo	0	5		El valor en el campo está relleno con 'X'.
		Se consigna la fecha en el formato AAAAMMDD				C3. El vator en el campo contiene una fecha inválida (número de
						no es permitido con respecto al año y mes).
						C4. El valor en el campo contiene fecha mayor al día del traslado C4 del reclamo a la entidad competente.
			r.	89	73	
4	CodRR	Número Correlativo de Reclamo	,	:		C1. El valor en el campo está en blanco o nuío
		El número "correlativo" corresponde a un numeral de o urginos				campo contiene un número de caracteres
						diferente de cinco C3. El valor en el campo contiene caracteres diferentes al rango C3 El valor en el campo contiene caracteres diferentes al rango numérico del (0 al 9)
				**	1,7	C1 El vialor an al campo está en blanco
15	CorrCauEsp	Correlativo de causa específica Se consigna el numero correlativo de las causas específicas comprendidas en un mismo reclamo		<u>.</u>	ţ	
					6	refluction of components an blanco
16	FecTrEC	Fecha de traslado del reclamo a la entidad competente	ω	75	85	.×.
		Se consigna la fecha en el formato AAAAMIMUU En los casos que el reclamo haya sido presentado a la entidad competente se repetirà la fecha de				C3. El valor en el campo contiene una fecha inválida (número de C3
		presentación del mismo				C4 Evalor en el campo contiene fecha menor al día de C4
		En los casos que el reclamo haya sido presentado a la entidad competente se repetirà la fecha de				
		presentación del mismo				-









23 A	del campo AmoPlz	Requiere ampliación de plazo para la solución del reclamo		107	107	(Cx = CRITERIO x). C1. El valor en el campo contiene más de un carácter C2. El valor en el campo contiene más de un carácter C3. El valor en el campo contiene un valor riferenta 3 "1 ó p".
••••		"1" si se requiere ampliación de plazo "0" si no se requiere de ampliación del plazo				El Valor en el carindo connente un varor unerenne a Too
24 A	AmpPlz	Ampliación de Plazo - En los casos en que en AmpPlz se consigne 'f' en este campo se consignará el número de días de ampliación del plazo establecido por la IPRESS o la IAFAS - En caso que en que en AmpPlz se consigne '0' en este campo se consignará también valor "0".		108	108	C1. El valor en el campo contiene más de un carácter C2. El valor en el campo contiene un valor mayor al valor 5.
25 E	EstRec	Estado del Reclamo	-	109	109	
		Se consigna la situación en que se encuentra el trámite del reclamo según los siguientes códigos:		•		C1. El valor en el campo contiene un número de caracteres C1 diferente de uno
		1. Resuelto - se considera a los reclamos con reporte de notificación del Informe de Resultado del				C2. El valor en el campo contiene caracter diferentes a: 1 . 2 ó 3.
		Rectant et usualio 2. En tramite				
		3. Trasladado a entidad competente				
26 F	ResRec	Resultado del Reclamo	-	110	110	C1. Et valor en el campo contiene algún tipo de carácter siendo que
		Se consigna el caracter final del redamo, como resultado del proceso, cu cucas cu y o cumo anterior se consignará el código "1".				I rubro anterior se consigno el numeral "2", "3" o "4"
		Se consignará el dato según los siguientes códigos:				en el rubro anterior se consigno el numeral "1"
********		1. Fundado 9. Infundado				C3. El valor en el campo contiene un caracter diferente a los
		 interiorado Concluido anticipadamente (desistimiento, conciliación, arbitraje o transacción extra judicial) 			********	numerales 1, 2, 3 0 4
		4. Improcedente en los casos de:			*********	

		laudo arbitral.	ļ	į		C4 Finales as all common nests on Manco clarify rile on all parmo.
27	FecRes	Fecha de resultado de solución del reclamo Se consignara la fecha si el proceso tiene la condición de resuelto.	x 0	=	<u> </u>	
		So constituta ta facta en el formato AAAAMMDD				
		De Cottoblera la costa de la companya de la company				C3. El valor en el campo contiene una fecha inválida (número de día no es permitido con respecto al año y mes).
						C4. El valor en el campo contiene fecha mayor al día del envio. C4. El valor en el campo contiene fecha menor que la consignada
						l campo 9.
28	FecAct	Fecha de ultima Actualización del expediente Se consignará la fecha donde se realiza la ultima actualización de datos del expediente.	80	119	126	C1. El valor en el campo está relleno con 'X'.
		emeridieruose poi actualización de datos, o ingreso de decensor.				
		Se consigna la fecha en el formato AAAAMMDD				C2. El vator en el campo contiene una fecha inválida (número de C2 dia no es permitido con respecto al año y mes).
						C3. La fecha de actualización es anterior a la fecha del reclamo.

Δ







Código IPRESS/IAFA	Número Correlativo	and wanted and the state of the					****
--------------------	--------------------	--	--	--	--	--	------

Ficha de Reclamo en Salud

rea/Centro donde ocurre reclamo:			
Datos Personales del Usuario	Afectado		
Apellido Paterno	Apellido Materno		Nombres
Fecha de Nacimiento	Sexo	Nombre y a	apeliidos del Representante es realizado por Familiares o ierceros)
	ienino Masculino		
The state of the s	Documento de l	dentidad	
Documento Naciona: de Curest de Estránjeria	Pasaposte Documento de Identidad Extranjen	Cosigo de Recien N°	
	Dirección		yle e e ekuko kampinda e prima dipado e eko enhanna in erden e e bilanda e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
Decartamento Provincia Distri	ro Calle/Av/Jiron	Urb./Coop/AAH	H Nº/Marvz. Lote/Interior
Department (1977)		sonal de la IAFA-IPF	
Daws 4.	Tipo de Asegura	miento del Usuario	
◯ Seguro de salud C	guro Complementario de Trabajo de Riesgo	Seguro Obligatori Accidentes de Tra	insito
Tipo de Régimen O Contributivo	Vinculo		erechohabiente O Seguro Independiente/ Potestativo
(Solo si es Seguro de O Semicontribu	tivo :	empleador	
Subsidiado Subsidiado		<u> </u>	
Causa del Reclamo		Código de Causa Esp	Decifica
Código de IAFA que Financio atención		Código de IPRESS jue brinda atención	
	Reclam	10	
Fecha de Ocurrencia del Evento relacionado al Reclamo		Fecha de Reclam	10
Detailes del Reclamo			
			SUNA R.A.R.
Documentos que se adjunta			
2			
3			
		negation of the contract of th	
	Unalla Nielta	il del Reclamante	Firma del Receptor
Firma del Reclamante	nuella Digita	I WOI ITANIMITY I	